



**TRABAJANDO
PARA USTED**

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

**PAS N°5.015.356-2024-NUEVA
CLÍNICA CORDILLERA.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4160

SANTIAGO, 26 JUN 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°11.100, de 4 de septiembre de 2025, que formuló a la Nueva Clínica Cordillera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°1.455, de 4 de febrero de 2025, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.015.356-2024, iniciado mediante presentación del día 28 de noviembre de 2024, por eventuales incumplimientos a la Ley N° 20.584"*. Además, este mismo acto reiteró las instrucciones mandatadas por el citado Ord. IP/N°1.455;
- 2° Que, revisados los sistemas de registro y vías informáticos, aparece una presentación efectuada por el prestador el 1 de octubre de 2025, dando respuesta conjunta a los oficios Ord. IP/N°1.455, de 4 de febrero de 2025, y Ord. IP/N°11.100, de 4 de septiembre de 2025, por lo que tendría la naturaleza doble de respuesta al oficio de traslado del procedimiento de reclamo y de descargo respecto de este PAS. Dicha presentación indica: *"Al respecto, y tras analizar los antecedentes del caso, comunicamos a usted que esta institución ha decidido allanarse a la solicitud de la reclamante, con el fin de otorgar una solución expedita y satisfactoria a su requerimiento. En cumplimiento de lo solicitado en vuestro oficio, remitimos adjunto el informe completo sobre la situación denunciada, junto con la copia íntegra de la ficha clínica de la paciente y los demás antecedentes del caso"*;
- 3° Que, por tanto, es innegable que el prestador no cumplió íntegramente las instrucciones impartidas en el procedimiento de reclamo y que el escrito referido en el considerando 2°, se presentó cerca de 8 meses después de vencido el plazo otorgado, allanándose, no obstante. En consecuencia, no puede estimarse, sino, configurada la infracción imputada, aclarándose que esta se produce, tanto si no se da respuesta alguna, como si esta es extemporánea y/o incompleta. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a Nueva Clínica Cordillera por esa infracción;
- 4° Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, *tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que*

podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año.”;

- 5° Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que, injustificadamente, no fueron cumplidas a tiempo, lo que tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.015.356, lo que afecta los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración; que dicha respuesta aparece como la reacción a la formulación de cargo que dio inicio a este PAS y que, además, el prestador imputado registra tres sanciones anteriores por esta misma materia (Resoluciones Exentas IP/N°6.458 y N°6.459, ambas de 18 de diciembre de 2025, todas firmes) esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 50 Unidades de Fomento;
- 6° Que, se hace presente que este PAS es independiente de aquellos que puedan iniciarse ante la desobediencia a cualquier otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término;
- 7° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente,

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Nueva Clínica Cordillera, Rut. 76.871.990-K, domiciliada en Avenida Alexander Fleming N°7.885, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°1.455, de 4 de febrero de 2025.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección “Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros”, donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCV/BOB

Distribución:

- Representante legal y Director del prestador (gerencia@nuevaclinicacordillera.cl)
- reclamos@interclinica.cl
- luerra@interclinica.cl
- msilvac@nuevaclinicacordillera.cl
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 4160, con fecha de 26 de junio de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe